

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 29 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5615

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 76, Nº 13

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 200, de 18 de Octubre de 1929	Páginas
Resolución número 201, de 18 de Octubre de 1929	19479
Resolución número 202, de 18 de Octubre de 1929	19479

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 301, de 12 de Agosto de 1929	Páginas
Resolución número 302, de 12 de Agosto de 1929	19480
Certificado número 1977 de registro de marca de fábrica	19480
Certificado número 1978 de registro de marca de fábrica	19480
Solicitud de registro de marca de fábrica	19480
Solicitud de registro de marca de fábrica	19480

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 3 de Septiembre de 1929	Páginas
Relación de los documentos presentados al cuarto de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1929	19481

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 11, de 4 de Octubre de 1929	Páginas
Actas oficiales	19481
Actas oficiales	19481

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 18 de Octubre de 1929.

Refiere el señor William H. Patrick, en memorial del 19 de los corrientes, que el 15 de Abril último ingresó a la sala de presos del Hospital Santo Tomás por simulación de tener responsabilidad en un accidente del tráfico urbano de vehículos del cual resultó lesionado; que en el nombrado establecimiento hizo entrega de varias prendas que portaba al Cabo de Guardia de la nombrada sala, quien le extendió el recibo correspondiente, y que al ir a reclamar tales prendas, se le informó que habían desaparecido. En atención a lo expuesto, Patrick solicita que se le hagan devolver dichas prendas o que el Estado le pague el valor de ellas, que estima en la suma de ochenta y un balboas (B. 81.00).

Para resolver se considera lo siguiente:

1º Que el Cabo de Guardia de la sala de presos del Hospital Santo Tomás tiene las mismas funciones que los Oficiales de Guardia de los Cuarteles de Policía en cuanto al servicio especial que prestan, y que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Policía en vigencia, aquellos oficiales serán responsables personalmente por los efectos ocupados a los detenidos y de todos los demás objetos de valor que se les confíen, de manera que así quedan obligados, por razón exclusiva de sus cargos, a velar por la seguridad de los expresados objetos de valor.

2º Que el Estado sólo es responsable por acciones culposas o por negligencia de otros cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente correspondía la gestión practicada, en cuyo caso es responsable directo quien ejecutó el acto culposos u omitió toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

En este respecto, la responsabilidad del Estado se limita tan sólo a los daños ocasionados por los empleados del mismo, cuando estos obran como agentes especiales suyos, y no tiene que responder de ellos cuando hubiesen sido causados por los funcionarios a quienes corresponde por razón de su cargo la gestión practicada, porque sólo en el primer caso cabe presumir en aquel la culpa o negligencia, que es la base generadora de esta clase de obligaciones. Por agente especial, en el sentido en que tienen estas palabras en nuestra legislación, debe entenderse al que recibe un mandato o comisión concreta, determinada, para el ejercicio de su cargo, si es funcionario público, para que en representación del Estado y obediencia a la norma mandatoria, cumpla el encargo que se le confía, cuando

que no puede alcanzar a un Oficial de Guardia, que es un empleado de la administración que bajo su responsabilidad ejerce sus funciones normales y propias de su cargo, reguladas por decretos y órdenes vigentes.

3º Que el Poder Ejecutivo no puede así aceptar responsabilidad alguna por parte del Estado en este caso, menos cuando no media sentencia judicial que lo condene al pago del daño que se dice causado al reclamante, ni existe partida votada en ley para atender a este gasto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado; pero se contenta que al señor William H. Patrick le quede expedita la vía judicial para exigir las indemnizaciones a que pretende tener derecho.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 18 de Octubre de 1929.

Atendiendo quejas que le habían presentado, el Alcalde, de Colón, dispuso en Resolución número 776 del 26 de Agosto de 1929, no admitir en su oficina actuación como abogado del señor Pedro N. Rhodes, Concejal del Distrito, para el actual período, y dar instrucciones a las demás autoridades municipales para que tampoco la admitan, en consideración a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30 de 1929, que, entre otras cosas, prohíbe a los miembros de los Concejos gestionar ante las autoridades administrativas municipales, excepto cuando se trate de asunto propio. Contra esa decisión apeló Rhodes para ante el Gobernador de la Provincia, y habiendo este funcionario aprobado dicho fallo, solicitó que el Poder Ejecutivo lo revisara, avocando para el efecto, el conocimiento de este asunto.

El artículo 14, de la Ley 30 de 1929, citado por el Alcalde de Colón, dice así:

"Ningún Concejal, podrá, por sí ni por interpuesta persona, hacer contrato con el Municipio en que ha sido elegido. Tampoco los podrá hacer los empleados municipales en ninguna forma. Ni unos ni otros podrán gestionar ante las autoridades administrativas municipales, excepto cuando se trate de asunto propio."

Es así que ningún Concejal, sin excepciones, podrá gestionar ante las autoridades administrativas. Pero tampoco puede ejercer ante esas mismas autoridades la abogacía, que es gestión de negocios. Y debe afirmarse aquí el carácter de empleados municipales que tienen el Alcalde, los Corregidores y los Jueces de Paz, muchos de ellos en parte pagados con fondos munici-

cipales. La causa de la prohibición de que se trata salta a la vista. Es indispensable evitar todas las causas de posibles immoralidades en la administración municipal, como las que podrían derivarse de una probable inteligencia del Concejal que, con su voto, contribuye muchas veces a favorecer a los intereses de un funcionario, con ese mismo funcionario, que con sus decisiones puede por su parte, beneficiar a dicho Concejal, todo con perjuicio manifiesto de la justicia y de los verdaderos intereses de la comunidad, que así irían a ser olvidados por intereses privados creados. Comprendiendo esto el legislador, expidió la disposición de que se trata, posiblemente aconsejada, además, por su experiencia, que lo inducía también a obrar en dicho sentido. Los perjuicios resultan mucho menores con la sola excepción prevista por el legislador.

Ahora resta observar que el Alcalde de Colón obró dentro de sus atribuciones legales al cumplir el y al hacer cumplir por sus subordinados disposiciones legales vigentes, porque así se lo ordena el numeral 8 del artículo 711 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3201.—Panamá, 12 de Agosto de 1929.

El Apoderado del señor Guillermo Tribaldos Jr., domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en escrito de fecha 7 de Marzo de 1929, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color amarillo que lleva escrito, en letras grandes blancas, diagonalmente desde la esquina izquierda inferior hasta la esquina derecha superior, el nombre "Ron Viejo de Chiriquí". En la esquina inferior, en letras más pequeñas, blancas también, se lee: "Destilación esencial de Rones Chiricanos David, R. de P." Y en la esquina izquierda superior, también en blancas, va inscrita, dentro de una circunferencia, la marca de fábrica cuyo registro le fué concedido al señor Tribaldos por Resolución número 1380 de 14 de Mayo de 1925. Novando, debajo, y fuera de la circunferencia, las palabras "Marca Registrada" en letras pequeñas.

El dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño y color o colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que ella consiste sin alterar su carácter distintivo. También se reserva el derecho de usar independientemente, y separado el resto de la marca, el elemento principal de ella, que es el nombre Ron Viejo de Chiriquí.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1977, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3202.—Panamá, 12 de Agosto de 1929.

El Apoderado del señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en escrito de fecha 7 de Marzo de 1929, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color rojo que lleva escrito, en letras blancas, el nombre RON CARTA ROJA SUPERIOR. El dueño se reserva el derecho de usar dicha marca en todo color o combinación de colores, tamaño, estilo de letra, forma y posición, y de introducir en ella variaciones sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en Cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1978, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1977

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Agosto de 1929.—Caduca: el 12 de Agosto de 1933.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3201, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional que se elabora o fabrica en David, Provincia de Chiriquí de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3482 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Abril de 1929.

Panamá, 12 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color amarillo que lleva escrito, en letras grandes blancas, diagonalmente desde la esquina izquierda inferior hasta la esquina derecha superior, el nombre "Ron Viejo de Chiriquí". En la esquina derecha inferior, en letras más pequeñas, blancas también, se lee: "Destilación especial de Rones Chiriquenos, David, R. de P.". Y en la esquina izquierda superior, también en blanco, va inserta, dentro de una circunferencia, la marca de fábrica cuyo registro le fue concedido al señor Tribaldos por Resolución número 1389 de 12 de Mayo de 1925, llevando debajo, y fuera de la circunferencia, las palabras "Marca Registrada" en letras pequeñas.

CERTIFICADO NUMERO 1978

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Agosto de 1929.—Caduca: el 12 de Agosto de 1933.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3202, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Guillermo Tribaldos Junior, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio rones de fabricación nacional que se elabora o fabrica en David, Provincia de Chiriquí de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3482 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Abril de 1929.

Panamá, 12 de Agosto de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color rojo que lleva escrito, en letras blancas, el nombre RON CARTA ROJA SUPERIOR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 91,959, a favor de la "Gotham Silk Mfg. Co.", y debidamente traspasada a la "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", corporación del Estado de Delaware, de 389 Avenida 5ª, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

GOLD STRIPE.

Efectos que ampara: calcetería.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 93 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 131,615 a favor de la "Underwood Typewriter Company", y debidamente traspasada a la "Underwood Elliott Fisher Company", corporación del Estado de Delaware, de 312 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

Underwood

Efectos que ampara: máquinas de escribir.

La marca se aplica o se fija en

los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 93 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 3 de Septiembre de 1929.

As. 3628. Escritura 594, de 26 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Steeffell y Thompson United Shops Limited".

As. 3629. Escritura 706, de 21 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Augusta Roduit compra los derechos que tiene John Edward Steeffell en la sociedad a que se refiere el asiento anterior y esta sociedad continúa con el mismo nombre.

As. 3630. Escritura 474, de 13 de mayo de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Sara T. de Franqueza vende a Elodia M. Arosemena una finca ubicada en Natá.

As. 3631. Escritura 1299, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Díaz A. vende a Juan E. Jiménez una finca en esta ciudad y el comprador la agrega a otra finca de su propiedad para formar una sola finca.

As. 3632. Escritura 596, de 29 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Josefa B. de Cajar.

As. 3633. Certificado 1969, de 29 de Julio de este año, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "OLDSMOBILE" de propiedad de la "General Motors Co".

As. 3634. Escritura 385, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Marcelina vda. de Kinkead vende a Mario J. Alvarado una finca ubicada en Chiriquí.

As. 3635. Escritura 1294, de 23 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada: "Hoteland Ramsamy Ltd".

As. 3636. Escritura 1356, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 18 del mes pasado por la Asamblea General de Accionistas de la "Cervecería Alemana del Pacífico".

As. 3637. Escritura 1299, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª,

por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Isaias Tanón un lote de terreno en San Francisco de la Caleta y el comprador declara unas mejoras.

As. 3638. Escritura 709, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Rogelio Herrera M. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chame.

As. 3639, 3640 y 3641. Escrituras 387 A, 387 bis y 387 B de 29 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Sofía de Genuit sendos lotes de terreno ubicados en el Distrito de A-lanjo.

As. 3642. Escritura 918 de 22 de junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual William Jump vende a Marco T. Núñez una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3643. Escritura 393, de 24 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Bernal constituye hipoteca a favor de José M. Molina G. sobre dos fincas en esa Provincia.

As. 3644. Adiciona el asiento anterior.

As. 3645. Escritura 710, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Elena M. de Alba de Leignadier constituye hipoteca a favor de José D. Crespo sobre una finca en este Distrito.

As. 3646. Escritura 316, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua Jesurun Henriquez cancela hipoteca a Angelo Papio sobre cuatro fincas en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 4 de Septiembre de 1929.

As. 3647. Escritura número 75, de 10 de julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Carmen Espino un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3648. Escritura número 39, de 1ª de junio de 1928, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Víctor E. López vende a Felipe M. B. de Murry una finca en el Distrito cabecera.

As. 3649. Escritura 101, de 11 de octubre de 1926, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Simón Rye vende a Alfonso A. Brown una finca en el Distrito cabecera.

As. 3650 a 3658. Contratos celebrados entre la "United Fruit Co." y William Anderson, Genaro Figueroa, Charles Mitchell, George William Murray, James Narr, Alexander Peart, Charles Smith, Nicholas Solano y Alfred Sutherland, respectivamente, por los cuales éstos comprometen a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante diez años.

As. 3659. Escritura 1249, de 23 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual José A. Gamboa vende a Esteban Ayala un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3660. Escritura 711, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Díaz A. cancela hipoteca a Concepción A. de Ayarza sobre una finca ubicada en Portobelo.

As. 3661. Escritura 1992, de 23 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Florentino Tuñón un lote de terreno en este Distrito y el comprador declara unas mejoras.

As. 3662. Escritura 1313, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual María de la P. H. vda. de Torres constituye hipoteca a favor de Esteban Baquero sobre una finca en esta ciudad.

As. 3663. Adiciona los asientos 541 y 3249 del Tomo 15 del Diario.

As. 3664. Escritura 312, de 20 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual James Rayner Powell protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a su favor.

As. 3665. Escritura 313, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de "The Robert Wilcox Inc."

As. 3666. Escritura 353, de 18 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual George A. Gourley vende a James S. Brown una finca ubicada en Dolega.

As. 3667. Adiciona el asiento 2542 del Tomo 15 del Diario.

As. 3668. Escritura 539, de 20 de octubre de 1923, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco A. Facio vende a Carlos López F. y otros parte de dos fincas ubicadas en Veraguas.

As. 3669. Escritura 1027, de 12 de julio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Club Iowa".

As. 3670. Escritura 1316, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Leonidas Aragón H. constituye hipoteca a favor de "The Chaco National Bank", sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 3671. Escritura 714, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Sánchez revoca el poder conferido a Lug Hing.

As. 3672. Oficio 220, de 27 de marzo de 1926, del Juez 2º del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar las fianzas otorgadas por Sheridan de Dickson a favor de la Nación para responder por la exarcelación de Ted Dickson Jr.

As. 3673. Oficio 226, de 19 del mes pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Josefa Mendoza de Jaen sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Resolución número 11.—Panamá, 4 de Octubre de 1929.

A petición del señor Hazi Jonhazali Sakar y ante los testigos, señores, Abdul Sakar y M. H. Mondol, expidió el señor don Ramon García de Paredes, Alcalde y Registrador Auxiliar de la ciudad de Colón, el día tres de abril del año en curso, orden para el enterramiento del cadáver de Snok Roddine, varón, de ochenta y cinco años de edad, natural de la India, casado y vecino de Colón, fallecido en dicha ciudad a las cuatro antes meridiano del día tres del año en curso. (fs. 16 y 17 del cuaderno). Ingresado el documento auténtico, expedido por dicho funcionario para su inscripción en el Registro General del Estado Civil, fue asentado a folio 481, asiento 382, Tomo Noventa de defunciones de la Provincia de Colón.

El día nueve de julio último, a petición de parte interesada, fue expedida copia certificada del acta de defunción del citado Snok Roddine, (fs. 1 del cuaderno). Expedida la certificación aludida, el señor M. H. Mondol, vecino de Colón, observó error en cuanto al nombre del extinto, y pide la rectificación de ese asiento en memorial de fecha 31 de julio último, manifestando que el verdadero nombre del extinto, no era Snok Roddine, sino Sheak Naki-roddine.

Para acreditar su pedimento expone "... Sucede que al hacer la inscripción en la Alcaldía, la persona no dió informe correcto con respecto al dicho nombre, Sheak Naki-roddine".

Aceglida la solicitud, traídos a los autos los documentos auténticos que sirvieron de base para registrar esa defunción, ampliada debidamente, cabe observar que el verdadero nombre del extinto no era el de "Snok Roddine" sino el de Sheak Naki-roddine. Estudiado el asunto, la corrección pedida no corresponde hacerla al Registrador General, ya que no se encuentra en el caso que para ello lo faculta el artículo 34, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil. Esa facultad le corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por encontrarse dicha inscripción, dentro de la prohibición que entraña el artículo 33 de la exerta citada.

Por ello el iefraserito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Enviar lo conducente a esa Alta Corporación de Justicia, para que ordene si procede o no la corrección de que se hace mérito. Notifíquese al puto por conducto del señor Alcalde Registrador Auxiliar de la ciudad de Colón, para que se anote en la Corte Suprema de Justicia, a favor de sus derechos cinco días después de notificada la presente Resolución.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50

Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PROYO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 96

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigan por el delito de fuga, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y su providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Setiembre veinticuatro de mil novecientos veintinueve.

Emplázase a Guillermo o Julio Amaya por doce días, para que se presente a estar a derecho en este juicio.

Solicítese y tráigase al proceso la constancia del por qué se encontraba Amaya detenido y si era sindicado, enjuiciado o reo, en el mes de agosto de 1927.

Notifíquese.

Bureos.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Junio de mil novecientos veintinueve.

Vistos: En la madrugada del diez y nueve de agosto del año de mil novecientos veintisiete se evadieron del Hospital Santo Tomás los detenidos Guillermo o Julio Amaya y José Félix Chavarria.

Ambos fueron capturados unos días después, y al rendir indagatoria confesaron su delito, agregando Amaya, en una ampliación de su declaración indagatoria, haber sido el quien limó el barro de la ventana por donde se fugaron.

Segun nuestra legislación, no es punible quien, sin ejercer violencia contra las personas o las cosas, se evade.

De las diligencias sumarias no se puede encontrar indicio alguno que haga recaer responsabilidad alguna sobre los guardianes de Amaya y Chavarria.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, a Guillermo o Julio Amaya, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y herrero, y le decreta prisión.

Se sobresee definitivamente a favor de José Félix Chavarria, y provisionalmente a favor de Concepción Tamayo.

Nómbrese al señor Julio Arjona Q., defensor de oficio del procesado Amaya.

Como éste se encuentra prófugo, emplácese por doce días.

En diligencia separada se señala día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para que presenten las pruebas a que tienen derecho.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 101

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

*Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunció en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de sesientos balboas, que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hurto a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de sesientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Anto-

nio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americano que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos, por dólar, y que, como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante; y contra Antonio Pérez de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento, con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública. Cópiése y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púlea de atrás con las siguientes marcas:

þ
J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sio-gui Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1.º de 1929.

El Alcalde,

PENRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Narón F.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacha de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la púlea izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Duplé de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1.º de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlea de montar así:

○

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Baro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembrerías desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pizarón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAIL SOBERRON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. N.º 2065-B